

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8844 *REAL DECRETO 317/1988, de 30 de marzo, por el que se modifica la cuantía en unidades de cuenta europeas (ECUs), que figura en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado.*

La Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, pueda modificar, para adaptarla a las decisiones de la Comunidad Económica Europea sobre la materia, la cifra de 140.000 unidades de cuenta europeas que figura en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo. Por su parte, el artículo once, dos, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 autoriza al Gobierno para que pueda introducir en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, las modificaciones en las cuantías y en los plazos establecidos que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea en materia de contratos públicos.

El «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 9 de diciembre de 1987 publica el Acuerdo de la Comisión (87/C-330/04), en el que se establece que el importe de 140.000 ECUs, mencionado en el artículo 3.º de la Directiva 80/767/CEE será sustituido por 130.000 ECUs para el período comprendido entre el 16 de febrero y el 31 de diciembre de 1988, aclarando que dicho importe se aplicará, para el mismo período, en el caso de los contratos cubiertos por el Acuerdo relativo a los contratos públicos. En el citado «Diario Oficial» de 30 de enero de 1988, se reitera la fecha de 16 de febrero sustituyéndola por la de 14 de febrero.

Resulta necesario, por tanto, hacer uso de las autorizaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos de 1987 y 1988, con la finalidad de mantener vigente la adaptación de la legislación de contratos del Estado a las disposiciones comunitarias sobre contratos públicos y, en consecuencia, de no hacer recaer sobre los órganos de contratación obligaciones formales de publicidad distintas a las que pesan sobre los órganos de contratación del resto de los países comunitarios.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—El importe de 140.000 unidades de cuenta europeas (ECUs) que figura en el artículo 84 de la vigente Ley de Contratos del Estado será sustituido por 130.000 para el período comprendido entre el 14 de febrero y el 31 de diciembre de 1988.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

8845 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el país.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 6 de diciembre de 1979, el artículo 51 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los artículos 88 a 91 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, regulaban las devoluciones a personas establecidas en Canarias, Ceuta, Melilla o en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Según el artículo 89 del referido Reglamento, los interesados o sus representantes podrán formular las solicitudes de devolución con arreglo al modelo que se aprueba por el Ministerio de Economía y Hacienda. En su virtud, por Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril) se aprobó el modelo 361 «Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el país».

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en su artículo 105. Dos, ha modificado el artículo 51 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, introduciendo dos cambios sustanciales en la regulación de tales devoluciones: Se suprime el requisito de nombrar un representante residente en España que responda solidariamente en los casos de devolución improcedente, si la devolución se solicita por un sujeto pasivo establecido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea; y se regula la posibilidad de solicitar la devolución por sujetos pasivos establecidos en terceros países, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Decimotercera Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 17 de noviembre de 1986.

La necesidad de adaptar el modelo vigente al regulado en el anexo A de la Octava Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, y a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, hacen necesario modificar el modelo aprobado por Orden de 21 de marzo de 1986.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo «Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el país», que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho modelo deberá ser presentado tanto por los sujetos pasivos establecidos en la Comunidad Económica Europea como por los establecidos en terceros países. No obstante, los sujetos pasivos establecidos en la Comunidad Económica Europea podrán presentar su solicitud en un formulario impreso en una de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas, aunque deberá cumplimentarse en una de las lenguas del país en que haya de tener lugar la devolución.

NORMA DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril), en todo lo que se refiere al modelo 361 «Solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo no establecido en el país».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.